

tenciosas, y dando cuenta instructivamente á esta Direccion de las providencias y medidas que para ello hubiere adoptado, con audiencia prévia de esa Contaduría principal: 2.º Que en el caso irremediable de hacerse litigiosas las demandas, las substancie y determine V. S., oyendo al oficio fiscal de la Subdelegacion, quien tomará la voz y defensa vigorosa de la justicia que tengan los Propios; y para que pueda hacerlo con acierto le facilitarán los Ayuntamientos y Juntas cuantas noticias y documentos se les pidan: 3.º Que los Curiales del juzgado de la Intendencia actúen de oficio en todo lo perteneciente á los fondos de Propios y Arbitrios, sin recibir mas que las dietas de arancel, en el caso de tener que salir fuera de la capital en beneficio de los mismos ramos, segun está mandado por Real orden de 29 de Agosto de 1827, circnlada en 4 de Setiembre del mismo año; y 4.º Que el Contador principal reclame el cumplimiento de estas disposiciones, en el caso no esperado de omision ó trasgresion por parte de alguno á quien corresponda su observancia, de cuya falta serán responsables respectivamente cuantos incurran en ella.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Contaduría, la del Juzgado y Ayuntamientos, á quienes se les comunicará para los efectos correspondientes.

Cuya superior resolucion traslado á VV. para su puntual cumplimiento en todas sus partes, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 14 de Abril de 1830.

Rafael de Carfias
Laplana

Sres. Presidente y Ayuntamiento de *Zehogino*

Sres. Presidente y

